



RESOLUCIÓN DE REFORMA PAC NRO. 041-GADMCE-2024

Abg. Vicko Alfredo Villacís Tenorio, Mgtr.

**Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del
cantón Esmeraldas**

Considerando:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, la citada norma constitucional en su artículo 238 dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el primer principio de las finanzas públicas, establecido en el Art. 5 del



Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece la sujeción a la planificación, y gran parte de la ejecución presupuestaria de las instituciones públicas se da precisamente a través de la compra pública: *“Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador establece una importante concepción de la planificación de los proyectos públicos por parte de la Administración Pública: *“La planificación institucional es el proceso a través del cual cada entidad establece, sobre la base de su situación actual, del contexto que la rodea, de las políticas nacionales, intersectoriales, sectoriales y territoriales, y de su rol y competencias, cómo debería actuar para brindar de forma efectiva y eficiente servicios y/o productos que le permitan garantizar derechos a través del cumplimiento de las políticas propuestas y sus correspondientes metas.”*

(<https://www.planificacion.aob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/03/GUIA-DE-PLANIFICACION-INSTITUCIONAL.pdf>);

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: *“La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]”* (González Tamayo, Jorge Luis; *La contratación pública como sistema*; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”*;



Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: (...) b) De ejecución y administración.”;

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: “El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”;

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, manda: “Art. 60.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo. (...);

Que, en la Norma 406-02 sobre Planificación, de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, dice lo siguiente: “Las entidades y organismos del sector público, para el cumplimiento de los



objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente. El Plan Anual de Contratación, PAC, contendrá las obras, los bienes y los servicios incluidos los de consultoría a contratarse durante el año fiscal, en concordancia con la planificación de la institución asociada al Plan Nacional de Desarrollo y presupuesto del Estado. En este plan constarán las adquisiciones a realizarse tanto por el régimen general como por el régimen especial establecidos en la ley. Salvo las contrataciones de ínfima cuantía o aquellas que respondan a situaciones de emergencia, todas las demás deberán incluirse en el PAC inicial o reformulado. El plan será aprobado por la máxima autoridad de cada entidad al igual que sus reformas y publicado en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada año e incluirá al menos la siguiente información: los procesos de contratación a realizar, la descripción del objeto a contratar, el presupuesto estimativo y el cronograma de implementación del plan. La planificación establecerá mínimos y máximos de existencias, de tal forma que las compras se realicen cuando sean necesarias, en cantidades justificadas técnicamente. Para los efectos de esta norma, toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera que desee participar en los procesos de contratación, deberá estar inscrita y habilitada en el Registro Único de Proveedores, RUP, cuya información será publicada en el portal de compras públicas. De igual modo, las entidades contratantes se registrarán en el portal para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y su actividad económica registrada en el SRI tendrá directa relación con el objeto de contratación en el que oferte.”;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: “Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo”;

Que, el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de



ellos.”;

Que, el Art. 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. (...) El contenido del Plan de contratación y los sustentos del mismo se regularán en el Reglamento de la presente Ley”;*

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la LOSNCP indica: *“Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRASPÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado.”;*

Que, el Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP, establece: *“Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información: 1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal; 2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse; 3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y, 4. El cronograma de implementación del Plan. Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Las entidades contratantes podrán*



modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.”;

Que, el artículo 45 del mismo reglamento, establece: “La entidad contratante elaborará e incluirá en cada proceso de contratación la respectiva certificación, en la que se hará constar que la contratación se encuentra debidamente planificada y publicada en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, mediante Acta de Sesión Ordinaria No. 030, resolución No. 004, del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Esmeraldas, realizada el 7 de diciembre del 2023, fue resuelto lo siguiente: “(...) RESUELVE: Aprobar en segunda instancia el proyecto de presupuesto para el ejercicio económico del año 2024, con su respectivo POA, tomando en cuenta el informe presentado por la Comisión de Presupuesto (...)”;

Que, consta en el expediente la Certificación POA No. 072-GADMCE-DP-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, mediante el cual certifica que la actividad “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS PARA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN ESMERALDAS Y REACTIVACIÓN ECONÓMICA LOCAL” Sí consta dentro del Plan Operativo Anual 2024;

Que, mediante Memorando No. 229-GADMCE-DEIT-2024, de fecha 17 de octubre de 2024, el Ing. Jonathan Farias Olaya, Director de Economía, Innovación y Turismo del GADMCE (E), solicita al Abg. Vicko Villacis Tenorio, Alcalde del GADMCE, autorización para la reformar el PAC 2024 de la Dirección de Economía, Innovación y Turismo del GADMCE;

Que, consta con fecha 17 de octubre de 2024, el informe técnico y económico de reforma al Plan Anual de Contratación 2024 para la actividad “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, LOGÍSTICA, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN ESMERALDAS EN FERIAS Y EVENTOS DE TURISMO A NIVEL NACIONAL”, suscrito en responsabilidad por el Lic. Jorge Estupiñan Angulo, Jefe de Turismo del GADMCE, y por el Ing Jonathan Farias Olaya, Director



de la dirección de Economía, Innovación Y Turismo del GADMCE, el cual dentro de la justificación establece: "Con fecha 02 de marzo del 2020 mediante Oficio No.0200-GADMCE-2019, dirigido a la Sra. Ministra de Turismo como alcance al Oficio No.1 50-GADMCE-2020 el Gobierno Municipal postula al Cantón Esmeraldas para la convocatoria del Programa Pueblos Mágicos Ecuador 2020. Con fecha Quito, DM dell0 de noviembre del 2020, la señora Ministra de Turismo mediante Oficio Nro. Mt-Mintur-2020-6976-OF notifica al Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas la Declaratoria de Pueblo Mágico a la Localidad de Esmeraldas la misma que sería entregada el 23 de noviembre del 2020. Por diferentes circunstancias no se pudo realizar el acto público en la Ciudad de Esmeraldas siendo entregada la declaratoria en un acto privado en el despacho de la Sra. Ministra el 01 de marzo del año 2021. En el año 2022 el Ministerio de Turismo expide el Acuerdo Ministerial N°2022 - 029. publicado en el Registro Oficial N 212 del 19 de diciembre 2022. donde la disposición transitoria primera del acuerdo citado estipula: "Las localidades que tuvieren vigente la declaratoria de Pueblo Mágico, según lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 2021 - 001 de 20 de enero de 2021 publicado en el Registro Oficial Nro. 390 de 11 de febrero de 2021, serán evaluados en el plazo de un (1) año contado a Partir de la publicación del Acuerdo Ministerial 2022- 029. bajo la normativa con la cual obtuvieron dicha declaratoria". Mediante comunicación formal dirigido a la primera autoridad de cada cantón emitido con fecha 20 de octubre del 2023, se notifica el inicio del proceso de evaluación Pueblos Mágicos. A través de notificación formal de fecha 07 de diciembre de 2023, se remite el Modelo de Evaluación Pueblos Mágicos Ecuador, a cada una de las localidades que forman parte del proceso, siendo la herramienta metodológica donde se estipuló tiempos de ejecución aplicación. El Comité de Evaluación previa revisión de los expedientes técnicos de las localidades evaluadas y mediante comprobación del cumplimiento de los la facultad de deliberar con base a la puntuacion obtenida del informe global y recomendar la permanencia y/o refiro de la declaratoria Pueblos Mágicos. quisitos tendrá Según lo estipulado en el Modelo de Evaluación de Pueblos Mágicos y el Acuerdo Ministerial 2022- 029 se dispone: "Aquellos que cumplan con la evaluación, tendrán renovada su declaratoria por un periodo de dos años, luego de lo cual deberán acogerse a lo determinado en el presente acuerdo" Mediante oficio Nro. MT-MT-2024-0586-OF fechado, Quito D.M, 09 de Julio del 2024 con el asunto:Notificoción Ratificocion de la Declaratoria Pueblos



Mágicos el señor Ministro de Turismo Mgs. Niels Anthonez Olsen Peet notifica a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre los cuales se encuentra el Gad Esmeraldas que "considerando el cumplimiento dentro del proceso de evaluación sus Declaratorias HAN SIDO RENOVADAS, en el Programa Pueblos Mágicos, por un periodo de dos años: por lo que remitimos el Manual y Uso de Marca, así como el formulario de uso no exclusivo, que debe ser suscrito y remitido a esta dependencia posterior a este comunicado Esmeraldas fue el único cantón que no realizó evento público alguno cuando fue entregado el galardón por el Ministerio de Turismo a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por lo que se considera necesario realizar eventos que permitan difundir en la comunidad la ratificación del galardón recibido mediante la promoción y difusión de la declaratoria Pueblo Mágicos Esmeraldas.", y dentro de la motivación de la reforma señala que corresponde a una Creación de Procesos y Desagregación de Procesos, en el sentido siguiente:

CUADRO DE REFORMA A MODIFICAR:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CPC	TIPO DE COMPRA	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL	PERIODO
215.7.3.02.49	96220056 1	Servicio	Subasta Inversa Electrónica	"Contratación del Servicio de Organización, Logística, Promoción y Difusión de los atractivos turísticos del Cantón Esmeraldas en Ferias y Eventos de Turismo a nivel nacional."	1	1	50.000	50.000	C1

CUADRO DE REFORMA MODIFICADO:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	CPC	TIPO DE COMPRA	PROCEDIMIENTO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U. DE MEDIDA	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL	PERIODO
------------------------	-----	----------------	---------------	-------------	----------	--------------	----------------	-------------	---------



215.7.3.02.49	96220056 1	Servicio	Subasta Inversa Electrónica	"Contratación del Servicio de Organización, Logística, Promoción y Difusión de los atractivos turísticos del Cantón Esmeraldas en Ferias y Eventos de Turismo a nivel nacional."	1	1	43340.64	43340.64	C4
215.7.3.02.49	96220056 1	Servicio	Ínfima Cuantía	"Contratación del Servicio de Organización de evento y logística para la promoción y difusión en la comunidad de la designación de pueblo mágico esmeraldas y su imagen corporativa."	1	1	6659.36	6659.36	C4

Que, mediante Memorando No. 2165-GADMCE-A-2024, de fecha 22 de octubre del 2024, el Abg. Vicko Alfredo Villacis Tenorio, Alcalde del Cantón Esmeraldas, dispone a la Abg. Carolina Cedeño Valencia, Procuradora Síndica del GADMCE (S), la elaboración de Resolución Administrativa de reforma de PAC para la contratación del proceso "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, LOGÍSTICA, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN ESMERALDAS EN FERIAS Y EVENTOS DE TURISMO A NIVEL NACIONAL.";

y, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la reforma al Plan Anual de Contratación (PAC) del año 2024, para la contratación del proceso "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN, LOGÍSTICA, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS ATRACTIVOS TURÍSTICOS DEL CANTÓN ESMERALDAS EN FERIAS Y EVENTOS DE TURISMO A NIVEL NACIONAL**", de conformidad con lo solicitado en el informe técnico – económico presentado por la dirección de Economía,



Innovación y Turismo del GADMCE, con base en lo dispuesto por el Art. 43 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

ARTÍCULO 2.- DISPONER a la Dirección de Compras Públicas del GADMCE, la publicación de la presente resolución en el portal en el Portal COMPRASPÚBLICAS, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación.

ARTÍCULO 3.- DISPONER a la Dirección de Comunicación y la Dirección de Tecnologías de la Información del GADMCE la correspondiente publicación de la presente resolución en la Página WEB Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, para publicidad de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad d Esmeraldas, a los 24 días del mes de octubre de 2024.

ABG. VICKO ALFREDO VILLACIS TENORIO, MGTR.
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTON ESMERALDAS**

Elaborado por:
Abg. Carolina Cedeño
PROCURADORA SINDICA DEL GADMCE (S)